Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL-SALA III

EXPTE. NRO. 47.298/2022 - OLEAGINOSA MORENO HNOS SACIFIA (TF 44229-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de septiembre de 2022.- TAR

Y VISTOS;

La regulación de honorarios de fs. 385 y vta.

CONSIDERANDO:

I. Que la contribuyente pretende la reducción sustancial de los emolumentos establecidos, invocando la circunstancia de que se trata de una causa sin interés fiscal y carente de contenido y consecuencias económicas, ya que el fondo del asunto trataba de quebrantos prescriptos que su incorporación en el período fiscal 2007 produjeron que no resulte impuesto determinado ni saldo a ingresar a favor del Fisco.

II. Que de manera invariable esta Sala ha propiciado una interpretación estricta del art. 13 de la ley 24.432 y limitado su aplicación a supuestos excepcionales (esta Sala, *"Ideas del Sur"*, expte. nro. 13.764/09, del 2/6/09; *"Aguerreberry"*, expte. nro. 10.378/00, del 5/6/09; *"C y T"*, nro. 15.732/10, del 2/6/10; *"AFIP c/ Larroca"*, nro. 2763/07, del 8/7/10; *"Petrolivos"*. Nro. 7059/11, del 23/3/11; *"Orígenes AFJP"*, nro. 117.540/02, del 29/4/11; *"Nuevo Banco Industrial de Azul"*, nro. 24.217/11, del 13/7/11 y *"Ponce Rosendo"*, nro. 29.633/00, del 14/11/11, entre muchos otros), ninguno de los cuales aquí se presenta.

III. Que, en tal sentido, es apropiado señalar que el juicio se extinguió por desistimiento (cfr. fs. 259/260) de tal suerte que la base regulatoria está constituida por el importe reclamado en la demanda (en el caso y en función de la especial estructura procesal, por el monto del formulario F.4).

IV. Que la decisión del Tribunal Fiscal, distintamente a la observación formulada en el memorial de la actora,

muestra suficiente fundamentación en tanto se encuentran individualizados el monto del juicio, la etapa procesal y la eficacia de la gestión profesional y de acuerdo con los artículos 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores.

Por ello, se resuelve: confirmar la resolución apelada.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 06/09/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#36938368#340098359#20220901150711887